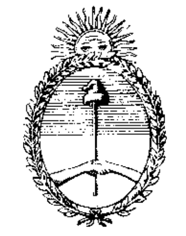


BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 700,00

Nº 26.953

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

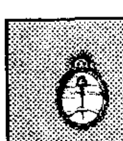
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1597/90

Gendarmería Nacional. Promoción.

Bs. As., 16/8/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal de Comunicaciones D. Jorge Aníbal DEVOTO (M. I. Nº 4.563.332), al ser considerado para ascenso al 31 de diciembre de 1988, fue clasificado como "Apto para el grado inmediato superior" con calificación de 71,299 puntos, orden de mérito de 5 entre 7, lo que no le alcanzara para acceder al grado inmediato superior en razón del número de vacantes establecidas.

Que por expediente OP 9-0300/10, el referido Oficial Jefe presenta reclamo por calificación —en grado de insistencia— ante el señor Ministro de Defensa.

Que analizada convenientemente la petición, el señor Ministro de Defensa, mediante Resolución Nº 762 del 1 de junio de 1990, hace lugar al reclamo modificando la calificación antedicha por la de 85,500 puntos y, consecuentemente el orden de mérito para ascenso considerándolo como 1 bis entre 7, ubicación que permite su promoción de acuerdo con su antigüedad y escalafón, con anterioridad al 31 de diciembre de 1988.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349 (Ley de GENDARMERIA NACIONAL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1988, al Comandante Principal de Comunicaciones D. Jorge Aníbal DEVOTO (M. I. Nº 4.563.332), debiendo ser ubicado en la antigüedad y escalafón respectivo, a dicha fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1266

Bs. As., 6/7/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 01/90 del registro del Ente Nacional Argentino de Turismo, para la concesión del servicio de comedores y bares y atención de habitaciones y limpieza general de los hoteles y casas de la Unidad Turística Embalse, Provincia de Córdoba, y adjudícase en la forma propuesta por la Comisión de Preadjudicaciones a favor de la firma Hermandad S. A. C. I. A. y F. el Renglón Nº 1-Hoteles Nros. 2, 4 y 7 incluyendo 10 locales existentes en los mismos, y casas de la Nº 1 a la Nº 33 y anexo 51 en la suma de ₳ 46.500 por día-turista, lo que hace un total de ₳ 2.389.635.000 y de Salvador B. Pérez, Florinda T. Veiga de Pérez y Liliana B. Martínez, el Renglón Nº 2-Hoteles Nros. 1, 3, 5 y 6 incluyendo 10 locales existentes en los mismos y casas de la Nº 34 a la Nº 50, en la suma de A 46.320 por día-turista lo que hace un total de ₳ 3.493.454.400 por el término previsto para la contratación de ambas concesiones cuyo vencimiento se producirá el 30/9/90.

Decreto Nº 1481

Bs. As., 2/8/90

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Radiodifusora del Plata Sociedad Anónima, titular de la licencia de "LS 10 Radio del Plata" de la Capital Federal, contra la Resolución Nº 332-COMFER/89, que impuso desde la quinta hasta la novena multa, como sanción por haber infringido el artículo 71 de la Ley Nº 22.285.

Decreto Nº 1502

Bs. As., 10/8/90

Desígnase para asistir en representación del titular del Poder Ejecutivo a los actos celebratorios que con motivo de la transmisión del mando presidencial tendrá lugar en la ciudad de Santa Domingo de Guzmán (República Dominicana) el día 16/8/90 al Vicepresidente de la Nación, Dr. Eduardo A. Duhalde. Integrarán la comitiva oficial: HONORABLE SENADO DE LA NACION: Director de Ceremonial y Protocolo Dr. Carlos A. Ben y Subcomisario de la Policía Federal Roberto E. Giacomino. PRESIDENCIA DE LA NACION Casa Militar: Vicecomodores Jorge A. Chavalier y Jorge C. Dellepiane, My. Alfredo R. Bredeston, Agentes Civiles Categ. 22 Hugo L. Sobre, Carlos M. González, Luis A. Lazota, Subof. Princ. Carlos H. Quinteros, Subof. Aux. Gerardo F. Roldán, Agt. Civ. Categ. 21 Hugo N. Catalano y Cabo Primero Fernando Caminos. Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico: Secretario Dr. Eugenio A. Lestelle. MINISTERIO DE ECONOMIA: Director del Banco de la Nación Argentina Lic. Luis A. Palmas de la Calzada, Secretaria Privada del Director del Banco de la Nación Argentina Susana I. Meccia. MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA: Prof. Antonio F. Salonia. HONORABLE SENADO DE LA NACION: Senador Nacional Olijela del Valle Rivas, Subdirector de Ceremonial y Protocolo Enrique O. Pariani, Inspector de la Policía Federal Roberto J. Luna y Agente Civil Ctg. 8 Carlos A. Mao. Invítase al Procurador General de la Nación Dr. Oscar E. Roger y al Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Lic. Carlos A. Grosso para integrar la Comitiva en el presente viaje.

Decreto Nº 1570

Bs. As., 14/8/90

Recházase el recurso de alzada deducido por el agente Jorge Enrique Díaz Chaix contra la decisión de la Gerencia Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Energía Atómica del 8/9/89 por la que se le impuso la sanción de apercibimiento.

Decreto Nº 1571

Bs. As., 14/8/90

Prorrógase por el término de 2 años a partir del 13/12/90, la licencia sin goce de haberes que le fuera concedida por Decreto Nº 10[illegible] a Roberto Oscar Gómez de la Comisión Nacional de Energía Atómica para que co[illegible] desempeñando el cargo como Asistente de Inspector de Salvaguardia que le fuera ofrecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Establécese que la prórroga de la licencia sin goce de haberes, se otorga como excepción a lo que sobre el particular determina el Capítulo IV —Licencias Extraordinarias— del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79.

Decreto Nº 1572

Bs. As., 14/8/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente Dr. Mauro Cayetano Sarubbi contra la Resolución S. G. Nº 9/90 mediante la que se dispuso su baja en el cargo Categoría 23 —Agrupamiento Administrativo, que ocupara en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto Nº 1573

Bs. As., 14/8/90

Convalídase la adscripción del Ing. Néstor Eduardo Berdichevsky empleado Nº 98932/0, categoría FUA, de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia del Neuquén, al Comité Federal de Radiodifusión iniciada el 1º/11/89 por el término de 365 días.

Decreto Nº 1579

Bs. As., 14/8/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 05-Poder Judicial de la Nación y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 1512

Bs. As., 10/8/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990-prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, en la suma de ₳ 4.441.008.829 con destino al pago de actualización y honorarios de diversos juicios.

Decreto Nº 1513

Bs. As., 10/8/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990-prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad en la suma de ₳ 50.513.388 con destino al pago de actualización y honorarios de diversos juicios.

Decreto Nº 1514

Bs. As., 10/8/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990-Prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 008-Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1594

Bs. As., 16/8/90

No hacer lugar al recurso interpuesto por el Suboficial Ayudante Norberto Francisco Bazaez contra la decisión del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea que, haciendo lugar parcialmente al presentado ante dicha instancia, redujo a 20 días de arresto la sanción de 2 meses de arresto que le fuera impuesta mediante Resolución Nº 544/89 del precitado Mando Superior.

Decreto Nº 1595

Bs. As., 16/8/90

Desestimase el reclamo formulado por la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima a Y. P. F. Sociedad del Estado, por el pago de ₳ 1.092.063,54 en concepto de Mayores Costos de mano de obra surgidos en el contrato para la construcción de dos buquestanque, celebrado entre ambas entidades el 31/3/80.

Decreto Nº 1596

Bs. As., 16/8/90

Declarar de legítimo abono las sumas abonadas y a abonarse a la empresa Acieries Aubert & Duval Des Ancizes Neuilly Sur Seine-Cedex Francia por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Establecimientos Altos Hornos Zapla, ubicado en Palpalá, Provincia de Jujuy (38.Y.042.PA) en virtud del cumplimiento que haya alcanzado la Orden de Compra Nº 127/88.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto Nº 1469

Bs. As., 31/7/90

Autorízase al Ministro de Economía Dr. Antonio E. González, a trasladarse los días 1º y 2/8/90 a las ciudades de Brasilia y San Pablo-República Federativa del Brasil, a fin de mantener reuniones con distintos funcionarios de ese gobierno. Autorízase el uso de una de las aeronaves de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, para efectuar ese traslado. Autorízase el desplazamiento de los siguientes miembros de la tripulación: My. Alfredo Bredeston. My. Dante Dovichi, Subof. Juan C. Orrequia, Subof. Miguel Tur, Carlos M. González, Luis Lazota y Oscar Fernández.

Decreto Nº 1497

Bs. As., 10/8/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510-Infraestructura Judicial y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación. Apruébase el Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial 510-Infraestructura Judicial.

Decreto Nº 1517

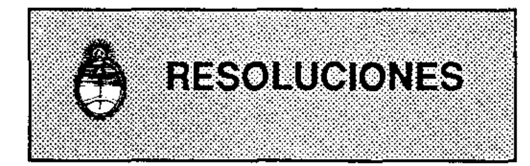
Bs. As., 10/8/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) e increméntase el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 169-Actividad Pesquera en zona Económica Exclusiva Argentina y de la Cuenta Especial 176-Desarrollo Agropecuario en General y Servicios Especiales de la Secretaría. Increméntase el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 073-Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero-INIDEP.

Decreto Nº 1529

Bs. As., 10/8/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 47.000.000 con destino al pago de los honorarios correspondientes a los autos caratulados "Procurador Fiscal c/Justo Mercado Luna y otros s/Expropiación de Terreno Expediente Nº 274/84 Incidente: Giraud, Pedro Nicolás León". Como consecuencia de lo dispuesto modificase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3221/90

Impuestos varios. Información a cargo de explotaciones ganaderas. Relevamiento de existencia de hacienda.

Bs. As., 17/8/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los planes de fiscalización programados por este Organismo para el sector ganadero, requieren contar con datos actualizados respecto de las existencias físicas de las haciendas ubicadas en cada establecimiento.

Que, para ese fin debe establecerse la obligación de practicar el recuento de tales existencias físicas a una fecha determinada, para posibilitar, a partir de entonces, el seguimiento de las modificaciones que experimente el stock en función de las altas, bajas y/o de los cambios de categorías.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables titulares de explotaciones ganaderas de cualquier índole, deberán informar —en forma separada por cada establecimiento— las existencias físicas de toda hacienda de su propiedad al día 31 de agosto de 1990.

Igualmente, a esa misma fecha, y también en forma separada, deberán comunicar las existencias físicas de haciendas de su propiedad ubicadas, por cualquier causa, en establecimientos de terceros.

Art. 2º — En los casos en que existan haciendas en tránsito o entregadas a comisionistas o consignatarios para su venta y ésta no se hubiera perfeccionado a la fecha establecida en el artículo anterior, corresponderá incluir a dichas haciendas en la información a suministrar.

Art. 3º — Los propietarios o arrendatarios de establecimientos o campos, quedan también obligados a informar las existencias físicas de haciendas de propiedad de terceros que, por cualquier causa, se encuentren ubicadas en los mismos al 31 de agosto de 1990.

Art. 4º — La información dispuesta en los artículos anteriores estará referida a las haciendas bovina, ovina y porcina y se proporcionará —discriminada por razas y categorías— en función de la ubicación física de las mismas en cada establecimiento o campo, o del destino asignado de tratarse de la situación prevista en el artículo 2º.

Art. 5º — A los fines de cumplimentar la obligación de información establecida por la presente resolución general, deberá presentarse —por cada establecimiento o campo en donde se encuentre ubicada la hacienda— el formulario de declaración jurada que para cada caso se indica a continuación:

1. De tratarse de la información prevista en los artículos 1º y 2º: F. 450.

2. De tratarse de la información prevista en el artículo 3º: F. 451.

Art. 6º — La presentación de los formularios de declaración jurada indicados en el artículo anterior se efectuará en la dependencia de este Organismo que se establece seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:

Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, excepto los que hubieran ejercido la opción que acuerda el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones, quienes se ajustarán a lo dispuesto en dicha norma.

2. Demás responsables ante la dependencia de este Organismo en que se encuentren inscriptos.

Art. 7º — Fíjase el día 10 de octubre de 1990 como fecha de vencimiento para que los contribuyentes y responsables cumplimenten la presentación de los formularios de declaración jurada Nº 450 y Nº 451, según corresponda.

Art. 8º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nº 450 y Nº 451.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Junta Nacional de Granos

ARROZ

Res. 34.724/90

Apruébase la Reglamentación de Compras de arroz tipo largo fino y ancho con cáscara.

Bs. As., 15/8/90

VISTO el artículo 9º inc. t) del decreto ley nº 6698/63 y el decreto nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a promover la siembra de diversos granos.

Que en el caso del cultivo del arroz se hace necesario la instrumentación de un sistema de ayuda, facilitando el acceso a un importante insumo de tal producción, como es el combustible.

Que diversos programas de canje por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre del productor.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y, la provisión de tal elemento en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Arroz tipo largo fino y largo ancho con cáscara con pago anticipado (gas-oil) y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento nº 2504 "canje de gas-oil por grano", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose presentar las operaciones hasta el día 28 de febrero de 1991.

Art. 5º - Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 34.724

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE ARROZ TIPO LARGO CON CASCARA CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA CANJE POR GAS OIL

ARTICULO 1º — CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de arroz tipo largo con cáscara en la época de siembra a entregar a la cosecha con pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible.

ARTICULO 2º — OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compras los acopiadores, industriales arroceros, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" nº 29.825 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de grano previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

ARTICULO 4º — OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos nos. 12 y 13 referidos a semilla incluyendo en el campo 24 (observaciones) tipo y variedad de arroz a entregar, y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semilla (campos nos. 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62, respectivamente), puerto (19), kilometraje (21, 22, 23) y con desvío (24). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

En el campo "Tipo" (7) del C. 376, el productor y el agente respectivamente, deberán completar el tipo o clase de arroz objeto de la compraventa, en el campo "Código" (8) se colocará el código del tipo y en el campo "Grado" (9) el código de variedad, comprometiéndose tanto el primero

como el segundo a cancelar la operación con ese tipo o clase de arroz. A tales efectos, la Junta Nacional de Granos informará mediante circular los códigos respectivos. Cada C. 376 comprenderá una sola variedad de arroz.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario o Cereales de Buenos Aires.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través de sus distritos técnicos procederá a la entrega de los valores de gas-oil a los agentes.

ARTICULO 5º — OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el Formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar o base estatutaria, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 6º — RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los distritos, se fijan las siguientes cantidades:

TIPO DE ARROZ	LITROS GAS-OIL	KGS. OBJ. OPERACION
Cáscara Largo fino y/o Largo	1.000	2.670

La Junta Nacional de Granos actualizará periódicamente las relaciones de canje en base al ajuste del precio de gasoil, las perspectivas del mercado internacional de exportación y la evolución del tipo de cambio.

Estas relaciones están referidas a mercaderías base 100 (libre de bonificaciones y rebajas) de acuerdo a las normas de comercialización vigentes al momento de la entrega física.

Serán a convenir entre productores y agentes el pago de los gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, acondicionamiento, etc.) e impuestos y otros gravámenes (excepto I. V. A.), no asumiendo la Junta responsabilidad alguna sobre ellos. Estas relaciones de canje se entienden para mercadería puesta en planta del agente o productor autorizado.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados no dará derecho alguno a reembolso ni aun mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el grano comprometido.

ARTICULO 7º — DEVOLUCION DEL ARROZ CASCARA A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de mayo de 1991.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales, el tipo y variedad de los mismos, como así también la estación o localidad donde estuviere ubicado el depósito.

Los certificados C. 377 se emitirán sobre la calidad base de comercialización (factor 100), pudiéndose ajustar al momento del cumplimiento del contrato la calidad por la cantidad o ambas, según el valor de la mercadería, tomando siempre como base las normas de comercialización vigentes.

En el certificado C. 377 deberá constar en el campo "Proteínas", la variedad de arroz, coincidente con la declarada en el C. 376 y C. 278.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiere de garantía será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

ARTICULO 8º — AFECTACION DE GARANTIA - NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según el precio de referencia vigente para ese mes fijado por la Junta Nacional de Granos para el sistema de crédito post-cosecha, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" nº 29.825 y sus modificatorias; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operatoria mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

ARTICULO 9º — CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6., y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

ARTICULO 10 — ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

ARTICULO 11 — EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores, debiendo en todos los casos coincidir el tipo o clase de arroz objeto de la operación.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano y tipo o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor, solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o sus garantes en forma directa. Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 7 de junio de 1991.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

ARTICULO 12 — BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Un vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377. El C. 377 tendrá vigencia hasta el 31/12/91.

ARTICULO 13 — ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 91 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación o retiro de la mercadería.

ARTICULO 14 — CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

ARTICULO 15 — DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

ARTICULO 16 — PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley nº 6698/63 y sus modificaciones.

ARTICULO 17 — INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el valor del arroz comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará el valor de mercado para el día inmediato anterior al de dicha cancelación.

La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual desde la fecha de procesada la operación y hasta la de su efectivo pago, con más un punitorio del 18 %.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del decreto ley nº 6698/63.

ARTICULO 18 — LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

ARTICULO 19 — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 88/89, aprobada por Resolución "JNG" nº 32.354.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 101/90

Modifícanse las fechas establecidas en el cronograma aprobado por la Resolución Nº 68/90 dentro de las cuales los organismos deberán dar cumplimiento a la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Bs. As., 30/7/90

VISTO las Notas Nros. 79/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 379/90 del Ministerio de Salud y Acción Social, y 008/90 del Ente Nacional Argentino de Turismo, y el Expediente Nº 10.385/90 del Consejo Nacional de Educación Técnica y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones se solicita la modificación de las fechas asignadas a dichas jurisdicciones en el cronograma aprobado por Resolución-Secretaría de la Función Pública-Nº 68/90, a los efectos de dar cumplimiento a la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1639/89.

Que los motivos invocados por los citados organismos, como son las dificultades de procedimiento y de costo para la impresión de los formularios respectivos, como así también para la adquisición de los sobres, justifican la prórroga solicitada.

Que, asimismo, el cambio de jurisdicción operado en el Ente Nacional Argentino de Turismo, trajo aparejados diversos inconvenientes para cumplir en término la impresión de los aludidos formularios.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la modificación de las fechas establecidas en el cronograma aprobado por la precitada Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 68/90, dentro de las cuales los organismos deberán dar cumplimiento a la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas a esta Secretaría por el artículo 4 del Decreto Nº 1639/89.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución-Secretaría de la Función Pública-Nº 68/90 en la parte referida a las siguientes jurisdicciones y organismos, estableciéndose las fechas que en cada caso se indican para la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

— Ministerio de Obras y Servicios Públicos:	1-10 al 5-10
— Ministerio de Salud y Acción Social:	8-10 al 19-10
— Ente Nacional Argentino de Turismo:	8-10 al 19-10
— Consejo Nacional de Educación Técnica:	22-10 al 31-10

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de uSs. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.215.556/557; de uSs 125 Nº 2.343.707, y de uSs. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 21/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº 600533/83

Bs. As., 13/8/90

SE COMUNICA a la firma/s/SR/s PRODUCTORA SUPERFLOR S. R. L. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.362/89, por el importe de ₳ 231.669.774 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. — Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 24/8 Nº 1950 v. 24/8/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº 600549/86

Bs. As., 13/8/90

SE COMUNICA a la firma/s/SR/s TUGEMAR S. R. L. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.837/89, por el importe de ₳ 51.487.557 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. — Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 24/8 Nº 1951 v. 24/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
23/8/90	201494299,9398

e. 24/8 Nº 1973 v. 24/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
S020/63/90	30-50109078-2		Neumáticos Goodyear S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 24/8 Nº 1952 v. 24/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-64/90	30-50336489-8		SIEMENS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 24/8 Nº 1953 v. 24/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
058-020/90	30-54168237-2		XEROX ARGENTINA I. C. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 24/8 Nº 1954 v. 24/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
69-279	27 14957139-1	—	NORMA BEATRIZ BUSSO DE TAVERA
70-279	30 58195763-3	—	AGROTOTAL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: dos (2)

e. 24/8 Nº 1955 v. 24/8/90

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 26/90

Bs. As., 30/5/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 109.124/89, de 24 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma MARTI S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3169 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de pesar, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, de Máx= 3000 kg y sus variantes de capacidad Máx= 2000 kg y 1500 kg, marca AVRO, modelos AEPB, de industria argentina, compuesto por un dispositivo receptor transmisor de carga, y un dispositivo indicador de peso a brazo graduado con cursores desplazables a plena capacidad.

Opcionalmente la báscula puede adaptarse para su traslado, agregándose dos perfiles guías tipo PNU Nº 20, para las uñas de elevadores. La variante de Máx= 1500 kg, modifica el largo de la barra principal y secundaria variando el peso de los cursores y contrapeso. Las características metrológicas del modelo base y sus variantes son las siguientes:

	Máx(kg)	Min (kg)	$e=d_d$ (kg)	n	Precisión
MODELO BASE	3000	50	1	3000	III
VARIANTE 1	2000	50	1	2000	III
VARIANTE 2	1500	50	1	1500	III

Las medidas de la plataforma, tanto para el modelo base como para sus variantes es de 1,20 m x 1,60 m.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y si corresponde en el remache de sujeción de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80. Asimismo se sellará la barra principal graduada, junto a las características metrológicas.

Art. 3º — Asignar a la báscula de Máx= 3000 kg, y sus variantes de Máx= 2000 kg y 1500 kg el código de aprobación de modelo BF. 10-892.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 24/8 Nº 19.160 v. 24/8/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 27/90

Bs. As., 30/5/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 109.123/89, de 24 fojas, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR producida por la firma MARTI S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3169, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de pesar, de piso, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, construido en chapa doblada de acero, conformado por un dispositivo receptor-transmisor de cargas y un dispositivo indicador de peso y graduado a contra pesas sueltas, marca AVRO, modelo MT de industria argentina.

En forma opcional puede proveer una plataforma con baranda adosada y adaptarse ruedas para su transporte.

La memoria del funcionamiento se describe en los folios Nº 1 al 3 del presente expediente. Teniendo en cuenta las siguientes características metrológicas:

Máx= 500 kg.
Min= 10 kg.
e=d= 200 g
n= 2500
Clase III

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y si corresponde en el remache de sujeción de la misma, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2. de la resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, asimismo se sellará la escala graduada junto a las características metrológicas.

Art. 3º — Asignar a la báscula de piso, el código de aprobación de modelo BF. 10-891.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 24/8 Nº 19.161 v. 24/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 488/90 D. R. P.

RECURSOS FINANCIEROS — INTERESES - ACTUALIZACION — Aprueba los coeficientes de actualización Ley Nº 21.864, para las determinaciones de deudas de SEPTIEMBRE DE 1990. CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA.

Bs. As., 10/8/90

VISTO la Resolución D. N. R. P. Nº 109/83 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1550/85 del M. T. y S. S. y del M. S. y A. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Res. 579/80 S. E. S. S.) a efectuarse al mes de SEPTIEMBRE DE 1990, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de SEPTIEMBRE de 1990 para aplicar a deudas devengadas hasta el 15-01-89 que figura como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE, GERENTE GENERAL. — DORA D. TEGIRDAGLIAN, JEFE BIBLIOTECA Y ANTECEDENTES.

ANEXO I
RES. Nº 488/90 DRP

Coeficientes de Actualización de Deudas Previsionales de

CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990			
		7	15	23	30
JULI/78	1q.	254.440.870,39	255.950.311,76	257.459.753,12	258.780.514,31
AGOS/78	1q.	247.162.327,43	248.636.790,06	250.111.252,69	251.401.407,49
	2q.	233.172.007,01	234.563.009,49	235.954.011,97	237.171.139,14
SETI/78	1q.	231.022.216,46	232.408.405,21	233.794.593,96	235.007.509,11
	2q.	217.945.487,23	219.253.212,46	220.560.937,70	221.705.197,27
OCTU/78	1q.	208.730.904,01	209.990.662,17	211.250.420,33	212.352.708,71
	2q.	196.915.947,18	198.104.398,27	199.292.849,36	200.332.744,07
NOVI/78	1q.	192.322.772,63	193.489.664,69	194.656.556,74	195.677.587,29
	2q.	181.436.577,95	182.537.419,52	183.638.261,08	184.601.497,44
DICI/78	1q.	176.933.487,68	178.013.354,55	179.093.221,43	180.038.104,94
	2q.	166.918.384,60	167.937.126,94	168.955.869,27	169.847.268,81
ENER/79	1q.	165.258.279,66	166.272.694,24	167.287.108,83	168.174.721,59
	2q.	155.904.037,42	156.861.032,31	157.818.027,20	158.655.397,72
FEBR./79	1q.	150.692.208,08	151.622.744,36	152.553.280,64	153.367.499,88
	2q.	142.162.460,46	143.040.324,87	143.918.189,28	144.686.320,65
MARZ/79	1q.	135.603.494,06	136.445.732,17	137.287.970,28	138.024.928,63
	2q.	127.927.824,59	128.722.388,84	129.516.953,10	130.212.196,82
ABRI/79	1q.	125.361.523,93	126.144.862,10	126.928.200,27	127.613.621,17
	2q.	118.265.588,61	119.004.586,89	119.743.585,16	120.390.208,65
MAYO/79	1q.	108.676.101,87	109.359.314,70	110.042.527,52	110.640.338,74
	2q.	102.524.624,41	103.169.164,81	103.813.705,21	104.377.678,06
JUNI/79	1q.	102.644.581,93	103.293.702,23	103.942.822,53	104.510.802,79
	2q	96.834.511,25	97.446.888,89	98.059.266,54	98.595.096,98
JULI/79	1q.	100.950.788,91	101.593.112,82	102.235.456,73	102.797.507,65
	2q.	95.236.574,45	95.842.559,27	96.448.544,09	96.978.780,81
AGOS/79	1q.	97.008.999,93	97.629.966,82	98.250.933,71	98.794.279,73
	2q.	91.517.924,46	92.103.742,28	92.689.560,10	93.202.150,69
SETI/79	1q.	94.037.108,56	94.642.807,99	95.248.507,43	95.778.494,43
	2q.	88.714.253,36	89.285.667,92	89.857.082,48	90.357.070,22
OCTU/79	1q.	89.619.947,81	90.200.820,53	90.781.693,25	91.289.956,88
	2q.	84.547.120,57	85.095.113,71	85.643.106,84	86.122.600,83
NOVI/79	1q.	85.545.056,21	86.102.793,55	86.660.530,89	87.148.551,07
	2q.	80.702.883,22	81.229.050,52	81.755.217,82	82.215.614,21
DICI/79	1q.	81.846.685,44	82.383.701,95	82.920.718,45	83.390.607,89
	2q.	77.213.854,19	77.720.473,54	78.227.092,88	78.670.384,81
ENER/80	1q.	78.321.799,71	78.838.869,14	79.355.938,57	79.808.374,33
	2q.	73.888.490,29	74.376.291,64	74.864.092,99	75.290.919,18
FEBR/80	1q.	73.857.071,49	74.347.803,92	74.838.536,36	75.267.927,24
	2q.	69.676.482,54	70.139.437,66	70.602.392,79	71.007.478,52
MARZ/80	1q.	68.379.542,78	68.836.728,42	69.293.914,07	69.693.951,51
	2q.	64.509.002,62	64.940.309,83	65.371.617,05	65.749.010,86
ABRI/80	1q.	65.999.943,88	66.444.096,33	66.888.248,78	67.276.882,17
	2q.	62.264.098,00	62.683.109,74	63.102.121,49	63.468.756,77
MAYO/80	1q.	63.713.713,62	64.145.294,28	64.576.874,95	64.954.508,03
	2q.	60.107.277,00	60.514.428,57	60.921.580,14	61.277.837,76
JUNI/80	1q.	61.534.181,73	61.953.662,66	62.373.143,59	62.740.189,40
	2q.	58.051.114,84	58.446.851,57	58.842.588,29	59.188.857,93
JULI/80	1q.	57.988.165,76	58.386.101,33	58.784.036,90	59.132.230,52
	2q.	54.705.816,76	55.081.227,67	55.456.638,58	55.785.123,13
AGOS/80	1q.	56.134.625,74	56.522.335,97	56.910.046,20	57.249.292,65
	2q.	52.957.194,09	53.322.958,46	53.688.722,83	54.008.766,65
SETI/80	1q.	55.321.233,50	55.705.899,58	56.090.565,66	56.427.148,48
	2q.	52.189.842,92	52.552.735,45	52.915.627,98	53.233.158,95
OCTU/80	1q.	53.629.762,05	54.005.195,72	54.380.629,40	54.709.133,86
	2q.	50.594.115,14	50.948.297,85	51.302.480,56	51.612.390,44
NOVI/80	1q.	50.685.181,21	51.042.188,25	51.399.195,28	51.711.576,44
	2q.	47.816.208,69	48.153.007,78	48.489.806,87	48.784.506,07
DICI/80	1q.	48.023.902,09	48.364.488,08	48.705.074,07	49.003.086,82
	2q.	45.305.568,01	45.626.875,55	45.948.183,09	46.229.327,19
ENER/81	1q.	42.456.012,87	42.759.126,67	43.062.240,46	43.327.465,03
	2q.	40.052.842,33	40.338.798,74	40.624.755,15	40.874.967,01
FEBR/81	1q.	39.036.003,86	39.316.641,57	39.597.279,28	39.842.837,28
	2q.	36.826.418,74	37.091.171,29	37.355.923,85	37.587.582,34
MARZ/81	1q.	32.666.626,88	32.903.067,43	33.139.507,98	33.346.393,47
	2q.	30.817.572,52	31.040.629,65	31.263.686,78	31.458.861,76
ABRI/81	1q.	28.750.644,39	28.960.210,55	29.169.776,72	29.353.147,12
	2q.	27.123.249,42	27.320.953,35	27.518.657,28	27.691.648,22
MAYO/81	1q.	26.112.838,45	26.304.531,00	26.496.223,55	26.663.954,53
	2q.	24.634.753,26	24.815.595,28	24.996.437,31	25.154.674,09
JUNI/81	1q.	24.207.818,18	24.386.757,59	24.565.697,00	24.722.268,99
	2q.	22.837.564,32	23.006.375,09	23.175.185,85	23.322.895,27
JULI/81	1q.	22.644.898,95	22.813.492,84	22.982.086,73	23.129.606,38
	2q.	21.363.112,22	21.522.163,06	21.681.213,89	21.820.383,38
AGOS/81	1q.	20.258.735,74	20.410.624,52	20.562.513,31	20.695.415,99
	2q.	19.112.014,85	19.255.306,16	19.398.597,46	19.523.977,35
SETI/81	1q.	18.177.803,02	18.315.087,24	18.452.371,45	18.572.495,14
	2q.	17.148.870,77	17.278.384,18	17.407.897,60	17.521.221,83
OCTU/81	1q.	15.823.548,39	15.943.933,34	16.064.318,29	16.169.655,12
	2q.	14.927.875,84	15.041.446,55	15.155.017,25	15.254.391,62
NOVI/81	1q.	14.890.612,30	15.004.658,71	15.118.705,13	15.218.495,74
	2q.	14.047.747,46	14.155.338,41	14.262.929,36	14.357.071,45
DICI/81	1q.	14.135.148,11	14.244.217,72	14.353.287,32	14.448.723,22
	2q.	13.335.045,39	13.437.941,24	13.540.837,09	13.630.870,97
ENER/82	1q.	13.231.857,31	13.334.700,91	13.437.544,51	13.527.532,65
	2q.	12.482.884,25	12.579.906,52	12.676.928,78	12.761.823,26
FEBR/82	1q.	12.018.702,38	12.112.825,53	12.206.948,68	12.289.306,43
	2q.	11.338.398,48	11.427.193,90	11.515.989,32	11.593.685,31
MARZ/82	1q.	10.337.448,55	10.419.003,92	10.550.559,28	10.571.920,23
	2q.	9.752.309,95	9.829.248,98	9.906.188,00	9.973.509,65
ABRI/82	1q.	8.023.489,25	8.087.276,58	8.151.063,91	8.206.877,82
	2q.	7.569.329,48	7.629.506,20	7.689.682,93	7.742.337,57

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990			
		7	15	23	30
MAYO/82	1q.	6.854.469,85	6.909.386,33	6.964.302,82	7.012.354,75
	2q.	6.466.480,99	6.518.288,99	6.570.097,00	6.615.429,01
JUNI/82	1q.	5.708.166,92	5.754.245,58	5.800.324,24	5.840.643,07
	2q.	5.385.063,13	5.428.533,57	5.472.004,00	5.510.040,63
JULI/82	1q.	5.150.324,49	5.192.227,70	5.234.130,92	5.270.796,24
	2q.	4.858.796,69	4.898.328,02	4.937.859,36	4.972.449,28
AGOS/82	1q.	4.485.204,40	4.521.976,66	4.558.748,92	4.590.924,64
	2q.	4.231.324,90	4.266.015,71	4.300.706,53	4.331.060,98
SETI/82	1q.	4.038.836,58	4.072.214,36	4.105.592,14	4.134.797,69
	2q.	3.810.223,19	3.841.711,66	3.873.200,13	3.900.752,54
OCTU/82	1q.	3.494.315,56	3.523.426,37	3.552.537,17	3.578.009,13
	2q.	3.296.524,11	3.323.987,14	3.351.450,16	3.375.480,31
NOVI/82	1q.	3.063.944,00	3.089.656,86	3.115.369,71	3.137.868,46
	2q.	2.890.513,21	2.914.770,62	2.939.028,03	2.960.253,27
DICI/82	1q.	2.743.299,90	2.766.510,58	2.789.721,27	2.810.030,62
	2q.	2.588.018,77	2.609.915,64	2.631.812,52	2.650.972,28
ENER/83	1q.	2.546.532,94	2.568.251,07	2.589.969,21	2.608.972,58
	2q.	2.402.389,56	2.422.878,37	2.443.367,18	2.461.294,88
FEBR/83	1q.	2.291.176,35	2.310.879,47	2.330.582,58	2.347.822,80
	2q.	2.161.487,13	2.180.074,97	2.198.662,81	2.214.927,17
MARZ/83	1q.	1.985.118,96	2.002.328,86	2.019.538,76	2.034.597,43
	2q.	1.872.753,74	1.888.989,49	1.905.225,25	1.919.431,53
ABRI/83	1q.	1.765.430,35	1.780.865,30	1.796.300,25	1.809.805,83
	2q.	1.665.500,33	1.680.061,60	1.694.622,87	1.707.363,99
MAYO/83	1q.	1.484.182,85	1.497.269,73	1.510.356,60	1.521.807,62
	2q.	1.400.172,50	1.412.518,61	1.424.864,72	1.435.667,57
JUNI/83	1q.	1.182.962,06	1.193.479,85	1.203.997,64	1.213.200,71
	2q.	1.116.001,95	1.125.924,39	1.135.846,83	1.144.528,97
JULI/83	1q.	1.003.067,74	1.012.063,56	1.021.059,38	1.028.930,72
	2q.	946.290,32	954.776,94	963.263,56	970.689,36
AGOS/83	1q.	856.510,49	864.257,07	872.003,65	878.781,91
	2q.	808.028,76	815.336,86	822.644,95	829.039,54
SETI/83	1q.	715.507,62	722.036,12	728.564,62	734.277,06
	2q.	675.007,19	681.166,15	687.325,12	692.714,21
OCTU/83	1q.	636.361,04	642.219,17	648.077,30	653.203,16
	2q.	600.340,61	605.867,14	611.393,68	616.229,40
NOVI/83	1q.	544.467,79	549.522,15	554.576,50	558.999,06
	2q.	513.648,86	518.417,12	523.185,38	527.357,61
DICI/83	1q.	455.886,88	460.157,34	464.427,79	468.164,44
	2q.	430.081,97	434.110,69	438.139,42	441.664,56
ENER/84	1q.	377.581,68	381.149,96	384.718,23	387.840,48
	2q.	356.209,13	359.575,43	362.941,73	365.887,24
FEBR/84	1q.	314.915,14	317.918,70	320.922,25	323.550,36
	2q.	297.089,76	299.923,30	302.756,84	305.236,19
MARZ/84	1q.	267.629,75	270.205,34	272.780,93	275.034,57
	2q.	252.480,89	254.910,70	257.340,50	259.466,58
ABRI/84	1q.	229.493,25	231.722,62	233.951,98	235.902,67
	2q.	216.503,07	218.606,24	220.709,41	222.549,69
MAYO/84	1q.	186.484,37	188.313,14	190.141,91	191.742,09
	2q.	175.928,65	177.653,91	179.379,16	180.888,76
JUNI/84	1q.	148.615,12	150.086,04	151.556,97	152.844,03
	2q.	140.202,94	141.590,61	142.978,27	144.192,48
JULI/84	1q.	127.361,64	128.634,42	129.907,19	131.020,87
	2q.	120.152,49	121.353,22	122.553,95	123.604,59
AGOS/84	1q.	110.076,24	111.186,68	112.297,12	113.268,75
	2q.	103.845,51	104.893,09	105.940,68	106.857,31
SETI/84	1q.	88.518,80	89.420,58	90.322,36	91.111,42
	2q.	83.508,30	84.359,04	85.209,77	85.954,17
OCTU/84	1q.	72.290,20	73.033,99	73.777,79	74.428,61
	2q.	68.198,30	68.899,99	69.601,69	70.215,67
NOVI/84	1q.	60.828,46	61.460,01	62.091,56	62.644,16
	2q.	57.385,34	57.981,14	58.576,94	59.098,27
DICI/84	1q.	47.170,77	47.665,50	48.160,22	48.593,11
	2q.	44.500,73	44.967,45	45.434,17	45.842,55
ENER/85	1q.	35.484,13	35.859,99	36.235,84	36.564,71
	2q.	33.475,60	33.830,18	34.184,75	34.495,01
FEBR/85	1q.	26.720,03	27.005,98	27.291,94	27.542,15
	2q.	25.207,57	25.477,34	25.747,11	25.983,16
MARZ/85	1q.	18.110,65	18.305,84	18.501,03	18.671,82
	2q.	17.583,15	17.772,66	17.962,16	18.127,98

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990			
		7	15	23	30
ABRI/85	1q.	18.190,17	18.387,12	18.584,07	18.756,41
	2q.	17.660,36	17.851,57	18.042,79	18.210,11
MAYO/85	1q.	17.849,47	18.043,63	18.237,79	18.407,68
	2q.	17.329,58	17.518,08	17.706,59	17.871,53
JUNI/85	1q.	17.665,77	17.858,80	18.051,83	18.220,73
	2q.	17.151,23	17.338,64	17.526,04	17.690,03
JULI/85	1q.	17.452,03	17.643,62	17.835,21	18.002,84
	2q.	16.943,72	17.129,73	17.315,73	17.478,49
AGOS/85	1q.	17.247,07	17.437,27	17.627,47	17.793,89
	2q.	16.744,73	16.929,39	17.114,05	17.275,62
SETI/85	1q.	17.000,71	17.189,08	17.377,45	17.542,27
	2q.	16.505,55	16.688,43	16.871,31	17.031,33
OCTU/85	1q.	16.924,63	17.113,04	17.301,45	17.466,31
	2q.	16.431,68	16.614,60	16.797,53	16.957,59
NOVI/85	1q.	16.720,93	16.907,88	17.094,83	17.258,40
	2q.	16.233,92	16.415,42	16.596,92	16.755,73
DICI/85	1q.	16.409,72	16.594,06	16.778,41	16.939,71
	2q.	15.931,76	16.110,74	16.289,72	16.446,32
ENER/86	1q.	15.861,10	16.040,11	16.219,12	16.375,76
	2q.	15.399,13	15.572,92	15.746,72	15.898,79
FEBR/86	1q.	15.363,67	15.537,90	15.712,14	15.864,60
	2q.	14.916,18	15.085,34	15.254,50	15.402,52
MARZ/86	1q.	14.625,84	14.792,49	14.959,13	15.104,95
	2q.	14.199,84	14.361,64	14.523,43	14.665,00
ABRI/86	1q.	13.847,00	14.005,54	14.164,08	14.302,81
	2q.	13.443,69	13.597,61	13.751,54	13.886,22
MAYO/86	1q.	12.598,51	12.743,47	12.888,43	13.015,26
	2q.	12.231,57	12.372,30	12.513,04	12.636,18
JUNI/86	1q.	11.742,56	11.878,32	12.014,07	12.132,85
	2q.	11.400,55	11.532,35	11.664,14	11.779,47
JULI/86	1q.	11.100,75	11.229,71	11.358,68	11.471,53
	2q.	10.777,42	10.902,63	11.027,85	11.137,41
AGOS/86	1q.	10.526,82	10.649,71	10.772,60	10.880,13
	2q.	10.220,22	10.339,53	10.458,84	10.563,23
SETI/86	1q.	10.173,67	10.293,03	10.412,39	10.516,84
	2q.	9.877,35	9.993,24	10.109,12	10.210,52
OCTU/86	1q.	9.606,81	9.720,09	9.833,37	9.932,48
	2q.	9.327,00	9.436,98	9.546,96	9.643,19
NOVI/86	1q.	8.941,75	9.047,67	9.153,59	9.246,26
	2q.	8.681,32	8.784,15	8.886,98	8.976,95
DICI/86	1q.	8.254,57	8.352,84	8.451,11	8.537,10
	2q.	8.014,15	8.109,55	8.204,96	8.288,45
ENER/87	1q.	8.058,36	8.154,77	8.251,18	8.335,53
	2q.	7.823,65	7.917,25	8.010,85	8.092,75
FEBR/87	1q.	7.641,60	7.733,50	7.825,39	7.905,79
	2q.	7.419,03	7.508,25	7.597,46	7.675,53
MARZ/87	1q.	7.129,77	7.215,93	7.302,10	7.377,49
	2q.	6.922,11	7.005,76	7.089,42	7.162,61
ABRI/87	1q.	6.520,68	6.599,89	6.679,10	6.748,41
	2q.	6.330,75	6.407,66	6.484,56	6.551,85
MAYO/87	1q.	5.627,34	5.696,05	5.764,77	5.824,89
	2q.	5.463,44	5.530,15	5.596,86	5.655,24
JUNI/87	1q.	4.799,21	4.858,11	4.917,01	4.968,55
	2q.	4.659,43	4.716,61	4.773,80	4.823,83
JULI/87	1q.	3.660,55	3.705,71	3.750,87	3.790,38
	2q.	3.553,93	3.597,77	3.641,62	3.679,98
AGOS/87	1q.	3.490,91	3.534,20	3.577,49	3.615,37
	2q.	3.389,23	3.431,26	3.473,29	3.510,06
SETI/87	1q.	3.397,75	3.440,10	3.482,46	3.519,52
	2q.	3.298,78	3.339,91	3.381,03	3.417,01
OCTU/87	1q.	3.013,68	3.051,45	3.089,22	3.122,27
	2q.	2.925,90	2.962,57	2.999,24	3.031,33
NOVI/87	1q.	2.645,03	2.678,35	2.711,66	2.740,81
	2q.	2.567,99	2.600,33	2.632,68	2.660,98
DICI/87	1q.	2.263,66	2.292,32	2.320,99	2.346,07
	2q.	2.197,72	2.225,56	2.253,39	2.277,74
ENER/88	1q.	1.926,55	1.951,08	1.975,61	1.997,07
	2q.	1.870,44	1.894,25	1.918,06	1.938,90
FEBR/88	1q.	1.555,63	1.575,54	1.595,46	1.612,88
	2q.	1.510,32	1.529,65	1.548,99	1.565,90

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE DE 1990			
	7	15	23	30
MARZ/88 1q.	1.264,62	1.280,89	1.297,16	1.311,40
2q.	1.227,78	1.243,58	1.259,38	1.273,20
ABRI/88 1q.	991,51	1.004,34	1.017,17	1.028,40
2q.	962,64	975,09	987,55	998,44
MAYO/88 1q.	747,39	757,12	766,84	775,35
2q.	725,62	735,06	744,50	752,77
JUNI/88 1q.	699,07	708,21	717,36	725,36
2q.	678,71	687,59	696,46	704,23
JULI/88 1q.	664,37	673,11	681,85	689,50
2q.	645,02	653,50	661,99	669,41
AGOS/88 1q.	636,02	644,43	652,84	660,20
2q.	617,50	625,66	633,83	640,98
SETI/88 1q.	598,63	606,60	614,56	621,53
2q.	581,20	588,93	596,66	603,42
OCTU/88 1q.	556,92	564,37	571,82	578,34
2q.	540,70	547,93	555,16	561,49
NOVI/88 1q.	511,15	518,03	524,90	530,91
2q.	496,26	502,94	509,61	515,45
DICI/88 1q.	427,12	432,90	438,68	443,73
2q.	414,68	420,29	425,90	430,81
ENER/89 1q.	268,84	272,50	276,15	279,35
2q.	261,01	264,56	268,11	271,21
FEBR/89 1q.	131,21	133,01	134,80	136,37
2q.	127,39	129,13	130,88	132,40
MARZ/89 1q.	55,96	56,73	57,50	58,18
2q.	54,33	55,08	55,83	56,48
ABRI/89 1q.	17,96	18,21	18,46	18,68
2q.	17,44	17,68	17,92	18,13
MAYO/89 1q.	16,41	16,64	16,87	17,07
2q.	15,93	16,15	16,38	16,57
JUNI/89 1q.	15,92	16,14	16,36	16,56
2q.	15,45	15,67	15,89	16,08
JULI/89 1q.	15,58	15,80	16,02	16,22
2q.	15,13	15,34	15,56	15,74
AGOS/89 1q.	15,23	15,44	15,66	15,85
2q.	14,78	14,99	15,20	15,38
SETI/89 1q.	10,18	10,33	10,47	10,60
2q.	9,89	10,03	10,17	10,29
OCTU/89 1q.	6,26	6,35	6,44	6,52
2q.	6,08	6,17	6,26	6,33
NOVI/89 1q.	3,33	3,38	3,42	3,47
2q.	3,23	3,28	3,32	3,37
DICI/89 1q.	1,92	1,95	1,98	2,00
2q.	1,87	1,89	1,92	1,95
ENER/90 1q.	1,78	1,81	1,83	1,86
2q.	1,73	1,75	1,78	1,80
FEBR/90 1q.	1,64	1,67	1,69	1,71
2q.	1,59	1,62	1,64	1,66
MARZ/90 1q.	1,51	1,53	1,55	1,57
2q.	1,46	1,48	1,51	1,52
ABRI/90 1q.	1,44	1,46	1,48	1,50
2q.	1,40	1,42	1,44	1,46
MAYO/90 1q.	1,36	1,38	1,40	1,42
2q.	1,32	1,34	1,36	1,38
JUNI/90 1q.	1,30	1,30	1,32	1,34
2q.	1,30	1,30	1,30	1,30
JULI/90 1q.	1,20	1,20	1,30	1,30
2q.	1,20	1,20	1,20	1,20
AGOS/90 1q.	1,10	1,10	1,20	1,20
2q.	1,10	1,10	1,10	1,10
SETI/90 1q.	1,00	1,00	1,10	1,10

e. 24/8 Nº 1956 v. 24/8/90

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Res. Nº 489/90-DRP

RECURSOS FINANCIEROS — INTERESES — ACTUALIZACION — Aprueba los coeficientes de actualización de deudas previsionales de deudas previsionales (Ley Nº 21.864, modificada por la Ley Nº 23.659), para las liquidaciones del mes de SETIEMBRE de 1990.

Bs. As., 10/8/90

VISTO la Ley Nº 21.864 y su modificación por Ley Nº 23.659 y la Resolución Conjunta Nº 252 y 499 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S. y la Resolución Nº 85/90 del I.N.P.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1990, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION DE
RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de SETIEMBRE de 1990 para aplicar a deudas devengadas a partir del 01/02/89, que figuran como ANEXO I y II de la presente Resolución.

Art. 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR ADROGUE — GERENTE GENERAL.

ANEXO I

RES. Nº 489/90 DRP

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES
LEY 23.659

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO SETIEMBRE/1990			
	10	15	23	30
FEBRERO 1989 1q.	539.033	540.342	542.437	544.271
MARZO 1989 1q.	502.539	503.779	505.762	507.497
ABRIL 1989 1q.	463.229	464.389	466.244	467.868
MAYO 1989 1q.	420.729	421.799	423.511	425.009
JUNIO 1989 1q.	348.197	349.096	350.534	351.793
JULIO 1989 1q.	216.862	217.431	218.342	219.139
AGOSTO 1989 1q.	104.729	105.008	105.456	105.847
SETIEMBRE 1989 1q.	44.203	44.323	44.515	44.683
OCTUBRE 1989 1q.	14.030	14.069	14.131	14.185
NOVIEMBRE 1989 1q.	12.681	12.717	12.774	12.823
DICIEMBRE 1989 1q.	12.156	12.191	12.247	12.295
ENERO 1990 1q.	11.762	11.796	11.851	11.899
FEBRERO 1990 1q.	11.370	11.404	11.457	11.504
MARZO 1990 1q.	7.511	7.533	7.569	7.601
ABRIL 1990 1q.	4.565	4.579	4.602	4.621
MAYO 1990 1q.	2.392	2.400	2.412	2.422
JUNIO 1990 1q.	1.365	1.370	1.377	1.383
JULIO 1990 1q.	1.246	1.251	1.257	1.263
AGOSTO 1990 1q.	1.133	1.136	1.142	1.148
SETIEMBRE 1990 1q.	1.000	1.039	1.039	1.039

ANEXO II
RES. Nº 489/90 DRP

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES
(POR PAGOS FUERA DE TERMINO)

LEY 23.659

FECHA DE PAGO	FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO SETIEMBRE/1990			
	10	15	23	30
1 al 7/2/1989	515.430	516.669	518.652	520.388
8 al 15/2/1989	513.447	514.686	516.669	518.405
16 al 23/2/1989	511.464	512.703	514.686	516.421
24 al 28/2/1989	510.224	511.464	513.447	515.182
1 al 7/3/1989	475.753	476.913	478.769	480.392
8 al 15/3/1989	473.898	475.058	476.913	478.537
16 al 23/3/1989	472.043	473.202	475.058	476.681
24 al 31/3/1989	470.187	471.347	473.202	474.826
1 al 7/4/1989	432.284	433.354	435.065	436.563
8 al 15/4/1989	430.572	431.642	433.354	434.851
16 al 23/4/1989	428.860	429.930	431.642	433.140
24 al 30/4/1989	427.362	428.432	430.144	431.642
1 al 7/5/1989	357.907	358.807	360.245	361.504
8 al 15/5/1989	356.469	357.368	358.807	360.065
16 al 23/5/1989	355.030	355.929	357.368	358.627
24 al 31/5/1989	353.591	354.491	355.929	357.188
1 al 7/6/1989	223.009	223.578	224.488	225.285
8 al 15/6/1989	222.098	222.667	223.578	224.375
16 al 23/6/1989	221.188	221.757	222.667	223.464
24 al 30/6/1989	220.391	220.960	221.871	222.667

FECHA DE PAGO	FECHA DE LIQUIDACION o DEL SIGUIENTE PAGO SETIEMBRE/1990			
	10	15	23	30
1 al 7/7/1989	107.802	108.082	108.529	108.920
8 al 15/7/1989	107.355	107.635	108.082	108.473
16 al 23/7/1989	106.908	107.188	107.635	108.026
24 al 31/7/1989	106.461	106.741	107.188	107.579
1 al 7/8/1989	45.498	45.617	45.809	45.977
8 al 15/8/1989	45.306	45.426	45.617	45.785
16 al 23/8/1989	45.114	45.234	45.426	45.593
24 al 31/8/1989	44.922	45.042	45.234	45.402
1 al 7/9/1989	14.448	14.487	14.548	14.603
8 al 15/9/1989	14.386	14.425	14.487	14.541
16 al 23/9/1989	14.324	14.363	14.425	14.479
24 al 30/9/1989	14.270	14.309	14.371	14.425
1 al 7/10/1989	13.065	13.101	13.158	13.207
8 al 15/10/1989	13.008	13.044	13.101	13.151
16 al 23/10/1989	12.951	12.987	13.044	13.094
24 al 31/10/1989	12.895	12.930	12.987	13.037
1 al 7/11/1989	12.531	12.566	12.621	12.670
8 al 15/11/1989	12.476	12.510	12.566	12.614
16 al 23/11/1989	12.420	12.455	12.510	12.559
24 al 30/11/1989	12.371	12.406	12.462	12.510
1 al 7/12/1989	12.138	12.172	12.227	12.274
8 al 15/12/1989	12.083	12.117	12.172	12.220
16 al 23/12/1989	12.028	12.063	12.117	12.165
24 al 31/12/1989	11.974	12.008	12.063	12.110
1 al 7/1/1990	11.719	11.753	11.807	11.854
8 al 15/1/1990	11.666	11.699	11.753	11.800
16 al 23/1/1990	11.612	11.645	11.699	11.746
24 al 31/1/1990	11.558	11.592	11.645	11.692
1 al 7/2/1990	7.746	7.768	7.804	7.836
8 al 15/2/1990	7.709	7.732	7.768	7.800
16 al 23/2/1990	7.673	7.696	7.732	7.764
24 al 28/2/1990	7.651	7.673	7.709	7.741
1 al 7/3/1990	4.716	4.730	4.753	4.772
8 al 15/3/1990	4.694	4.708	4.730	4.750
16 al 23/3/1990	4.671	4.685	4.708	4.727
24 al 31/3/1990	4.649	4.663	4.685	4.705
1 al 7/4/1990	2.473	2.481	2.492	2.503
8 al 15/4/1990	2.461	2.469	2.481	2.491
16 al 23/4/1990	2.449	2.457	2.469	2.479
24 al 30/4/1990	2.439	2.446	2.458	2.469
1 al 7/5/1990	1.412	1.417	1.424	1.430
8 al 15/5/1990	1.405	1.410	1.417	1.423
16 al 23/5/1990	1.398	1.403	1.410	1.416
24 al 31/5/1990	1.391	1.396	1.403	1.409
1 al 10/6/1990	1.288	1.292	1.298	1.304
11 al 15/6/1990	1.284	1.288	1.294	1.300
16 al 23/6/1990	1.277	1.281	1.288	1.293
24 al 30/6/1990	1.272	1.276	1.282	1.288
1 al 10/7/1990	1.172	1.175	1.181	1.187
11 al 15/7/1990	1.168	1.172	1.178	1.183
16 al 23/7/1990	1.162	1.166	1.172	1.177
24 al 31/7/1990	1.156	1.160	1.166	1.171
1 al 10/8/1990	1.060	1.064	1.069	1.074
11 al 15/8/1990	1.057	1.060	1.066	1.071
16 al 23/8/1990	1.051	1.055	1.060	1.065
24 al 31/8/1990	1.046	1.049	1.055	1.059
1 al 10/9/1990	1.000	1.003	1.009	1.013
11 al 15/9/1990	1.000	1.000	1.005	1.010
16 al 23/9/1990	1.000	1.000	1.000	1.005
24 al 30/9/1990	1.000	1.000	1.000	1.000

e. 24/8 Nº 1957 v. 24/8/90

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Res. Nº 494/90 - DRP

MORATORIA — DECRETO Nº 420/85 — Fija coeficiente de desactualización para el plan de regularización previsto en el art. 2º del citado decreto para el vencimiento que opera el 15 de AGOSTO de 1990.

Bs. As., 13/8/90

VISTO lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 420/85 acerca de la previa desactualización de los pagos por aplicación del Indice de Precios Mayoristas, Nivel General, y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 2º inc. c) del Decreto 420/85 se estableció la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes en concepto de adicional.

Que al fin de determinar el valor cancelatorio del pago a efectuar por los responsables acogidos al régimen de regularización previsional, corresponde establecer el coeficiente de desactualización mensual.

Que dicho procedimiento cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION DE
RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — De conformidad a lo establecido en el Art. 4° del Decreto Nº 420/85 fíjase en 40.789.44664 (cuarenta mil setecientos ochenta y nueve punto cuatro cuatro seis seis cuatro) el coeficiente de desactualización para el Plan de Regularización previsto en el Art. 2° del citado Decreto, para el vencimiento que opera el 15 de AGOSTO de 1990.

Art. 2° — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AUGUSTO BENCE PIERES — SUBGERENTE GENERAL.

e. 24/8 Nº 1958 v. 24/8/90

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Res. Nº 495/90 - DRP.

RECURSOS FINANCIEROS — MORATORIA — Fija coeficiente de actualización de la decimoprimera cuota del plan de 36 y de la decimoprimera cuota del plan de 72 cuotas, en función de lo previsto por la Ley N° 21.864 — modificada por la Ley N° 23.659, para el vencimiento que opera el último día hábil del mes de SETIEMBRE de 1990.

Bs. As., 13/8/90

VISTO el artículo 2° de la Resolución Conjunta M.T. y S.S. Nº 271/89 y M.S. y A.S. Nº 403/89, modificada por sus similares M.T. y S.S. N° 359/89 y M.S. y A.S. Nº 67/89, y M.T. y S.S. Nº 376/89, M.S. y A.S. Nº 197/89, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone la actualización de las cuotas correspondientes a los planes de pago por ella establecidos, en función de lo previsto por la Ley 21.864, modificada por el artículo 34 de la Ley 23.659, con más un interés del 0,5 % para el plan de SETENTA Y DOS (72) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de Setiembre de 1990.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION DE
RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en 10.401 (diez punto cuatro cero uno) el coeficiente para la actualización de la décimo primera cuota del plan de 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas y en 10.453 (diez punto cuatro cinco tres) el coeficiente para la actualización de la décimo primera cuota del plan de 72 (SETENTA Y DOS) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas, a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de SETIEMBRE de 1990.

Art. 2° — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AUGUSTO BENCE PIERES — SUBGERENTE GENERAL.

e. 24/8 Nº 1959 v. 24/8/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. Nº 1351/90

Bs. As., 8/8/90

VISTO el expediente nº 2020-17343/90-4 del registro de la ex SECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que razones de reorganización hacen aconsejable limitar los servicios de diverso personal.

Que los agentes comprendidos en tal medida no han alcanzado la estabilidad prevista en el artículo 15, inciso a) de la Ley 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa de acuerdo a lo determinado en el artículo 4° del decreto nº 479 del 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Limítanse los servicios de los agentes que se mencionan a continuación, por las razones expuestas en el considerando de la presente:

SUBSECRETARIA DE SALUD

Amílcar Santiago VALLINO (Legajo nº 104.018; L. E. nº 8.329.948), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Función Jefe de Asesores.

Graciela Mónica CAPPAGLI (Legajo nº 103.574; D. N. I. nº 11.992.958), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Función Asesora.

EX SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y DE SERVICIOS

José Marcelo MACIEL (Legajo nº 104.227; L. E. nº 8.206.474), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinador Administrativo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS

Norma Hebe BUSSE (Legajo nº 104.187; D. N. I. nº 10.810.661), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinadora de Contrataciones y Servicios.

Lidia Cristina DUJMOVIC (Legajo nº 104.190; D. N. I. nº 10.897.774), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinadora de Contabilidad y Liquidación.

Norberto Luis FIDALGO (Legajo nº 104.208; D. N. I. nº 6.234.899), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Función Coordinador Patrimonio y Catalogación.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA — MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/8 Nº 1960 v. 28/8/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a través de la Dirección Nacional de Promoción Comercial invita a editoras interesadas en la ejecución de una publicación destinada a difundir las empresas exportadoras de nuestro país en el exterior denominada: "NOMINA DE EXPORTADORES ARGENTINOS" y de las Separatas Provinciales sobre el tema, a la presentación de ofertas.

Las mismas deberán realizarse el 5 de septiembre de 1990 a las 15 hs., pudiendo retirar las bases en Avda. Julio A. Roca 651 - 5to. P. S. 22. en el horario de 12 a 17 hs. — Cont. MARIA V. P. A. de TRIGO — DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCION COMERCIAL.

e. 23/8 Nº 1944 v. 29/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 150/90

Bs. As., 27/7/90

VISTO que las declaraciones anuales que deben cumplimentar los empleadores según lo dispuesto por el artículo 56º inciso f) de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) constituyen el elemento necesario para el contralor y la acreditación de los servicios prestados por cada trabajador en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la trascendencia de la información hace imprescindible asegurar la concordancia entre tales declaraciones, los libros y documentación laborales y los registros contables pertinentes.

Que por otra parte y a fin de optimizar el equilibrio técnico del Sistema, es razonable implementar similar operatoria en lo que hace al monto de aportes y contribuciones por los que mensualmente se tributa al Régimen Previsional.

Que para satisfacer los requisitos expuestos la intervención de un Contador Público asegurará la adecuada preservación y agregará el respaldo profesional que implica su gestión, avalada por las normas técnicas emanadas de los organismos profesionales, como es el caso de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Lo dispuesto por Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social Nº 57 del día de la fecha.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones anuales que deben presentar los empleadores con la nómina del personal, sus datos identificatorios, las remuneraciones de los mismo, etc., en función a lo dispuesto por el artículo 56º inciso f) de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), deberán contar a partir de la entrada en vigencia de la presente, con un informe de Contador Público, emitido según las normas técnicas dispuestas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para este tipo de presentación, en el que consten los controles efectuados por el citado profesional y se exprese el cumplimiento dado a las obligaciones mensuales devengadas, correspondientes al año a que pertenece la Declaración Jurada. Dicho informe deberá ser, además, intervenido por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda.

Art. 2º — Para la realización del informe dispuesto en el artículo 1º, la fuente documental mínima que analizará el profesional interviniente será:

— Registraciones dispuestas por la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976);

— Recibos de sueldo;

— Boletas de pago a la Dirección de Recaudación Previsional (por períodos anteriores a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional);

— Libros rubricados en las sociedades regularmente constituidas o comerciantes matriculados.

Art. 3º — Para las Declaraciones Juradas correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989 se admitirá como excepción un único informe de Contador Público que las integre. Para las posteriores deberá presentarse un informe por separado por cada período anual.

Art. 4º — Si se optare por presentar la declaración en un soporte magnético, el Instituto Nacional de Previsión Social listará la información contenida en el mismo a fin que sea avalada por informe de Contador Público en los términos de los artículos precedentes.

Art. 5º — Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores a las Declaraciones Anuales que deban presentar la Administración Nacional, sus Organismos Descentralizados, las Empresas del Estado y los empleadores que en el año que se declara:

— No hayan ocupado personal.

— Habiendo ocupado personal permanente exclusivamente o personal permanente y eventual o de temporada, no superen al final de cada uno de los meses del año calendario, la cantidad de treinta (30) empleados u obreros.

— Habiendo ocupado exclusivamente personal eventual o de temporada, no superen en el año calendario la cantidad de treinta (30) empleados u obreros.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. — SANTIAGO M. DE ESTRADA — PRESIDENTE.

e. 23/8 Nº 1945 v. 27/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARTETA, Ignacio
BATALLA, Héctor Osvaldo
HIDALGO, Luis
GORLERO, Marcela Andrea
SCACCIANTE, Luis.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 13/8 Nº 1822 v. 27/8/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARMAN, Pablo Andrés
CASTRO, Roberto Ramón
GOMEZ, Américo de Jesús
MARTIN, Luis Arnaldo
REDMOND, Rubén Héctor

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 17/8 Nº 1896 v. 31/8/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-